

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN
DE BIENES DE ROPA DE TRABAJO-GESTIÓN 2024
CÓDIGO: DAB-85-ANPE2-2024-(PRIMRA CONVOCATORIA)
CUCE: 24-0580-00-1482778-1-1
DAB/UAJ/N° 107/2024

Conste por el presente Contrato Administrativo para la Adquisición de Bienes, que celebran por una parte EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS-DAB, con Número de Identificación Tributaria 161462027, con domicilio en la Avenida 6 de marzo S/N Zona Villa Bolívar "B" del municipio de El Alto del Departamento de La Paz, representada legalmente por el Lic. IVÁN VÍCTOR MENESES CUSICANQUI, mayor de edad, con Cédula de Identidad N° 3349258-LP.; hábil a los efectos de Ley y designado mediante Resolución de Directorio N° 002/2024 de 31 de enero del 2024 en calidad de Gerente General a.i., que en adelante se denominará la **EMPRESA**; y por otra parte, la Empresa BLACAPOOL S.R.L., con NIT 520781023, con domicilio constituido en la calle patio 2 entre calle D, manzano E, N° 222, Piso 3, Zona Rio Seco de la ciudad de El Alto; representada legalmente por la señora Paola Cristina Blanco Tarqui, mayor de edad, con Cédula de Identidad N° 9073036 con Código QR., con domicilio en la calle Conchitas N° 501 de la Zona San Pedro de la Ciudad de La Paz y hábil a los efectos de Ley; en calidad de Apoderada y Representante Legal autorizada mediante Testimonio N° 831/2023 de Poder General de Administración y Representación; ante Notaría de Fe Pública N° 53, a cargo de la Notaria Lorna Sofía Cartagena Lagrava, en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz en fecha 21 de noviembre de 2023; que en adelante se denominará el **PROVEEDOR**; quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (ANTECEDENTES): La **EMPRESA**, en Proceso Administrativo de Contratación realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), sus modificaciones y el Documento Base de Contratación (DBC) para la Adquisición de Bienes, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), convocó en fecha 03/10/2024 a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar con el Estado, a presentar propuestas en el proceso de contratación, con Código Único de Contrataciones Estatales (CUCE) **24-0580-00-1482778-1-1**, en base a lo solicitado en el DBC.

SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE): El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- d) Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- e) Otras disposiciones relacionadas.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA): El objeto del presente contrato es la Adquisición de Ropa de Trabajo-Gestión 2024, que en adelante se denominarán los **BIENES**, para satisfacer la necesidad de realizar nueva dotación de Ropa de Trabajo por desgaste y cumplimiento de vida útil de las actuales ropas de trabajo, provistos por el **PROVEEDOR** de conformidad con el DBC y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato y bajo el siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Parka con Canguro Desmontable	Unidad	193
2	Chaqueta con Canguro Desmontable	Unidad	232
3	Pantalón	Unidad	271
4	Overol	Unidad	23
5	Overol térmico	Unidad	18
6	Guantes	Unidad	354
7	Sacón Térmico Oficina Central	Unidad	100
8	Alero de Casco	Unidad	201

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO): Forman parte del presente Contrato, los siguientes documentos:

- a) Documento Base de Contratación.
- b) Propuesta Adjudicada.
- c) Resolución Administrativa de Adjudicación N° 064/2024 de fecha 01 de noviembre del 2024.
- d) Certificado RUPE-Registro Único de Proveedores del Estado N° 1761307, emitido en fecha 12/11/2024; (Certificación Electrónica).
- e) Testimonio N° 557/2023 otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 53, a cargo de la Notaria Lorna Sofía Cartagena Lagrava, en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz en fecha 21 de noviembre de 2023, de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- f) Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes con Número de Identificación Tributaria-NIT N° 520781023 de fecha 05/11/2024; (Certificación Electrónica).
- g) Matrícula de Comercio actualizada N° 520781023 con fecha de registro 29/11/2023 vigente hasta fecha 31/08/2025, emitido por SEPREC.
- h) Testimonio N° 831/2023 de Poder General de Administración y Representación; ante Notaría de Fe Pública N° 53, a cargo de la Notaria Lorna Sofía Cartagena Lagrava, en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz en fecha 21 de noviembre de 2023 que Autoriza a la señora Paola Cristina Blanco Tarqui, con Cédula de Identidad N° 9073036 con Código QR.; para presentar propuestas y suscribir contratos administrativos; inscrito en el Registro de Comercio.
- i) Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad N° 9073036 con Código QR. de la Apoderada y Representante Legal Paola Cristina Blanco Tarqui
- j) Certificado N° 600776 de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo emitido por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo de fecha 05 de noviembre de 2024, vigente hasta el 30 de noviembre del 2024; (Certificación Electrónica).
- k) Garantía de Cumplimiento de Contrato en Boleta de Garantía N° D201-113046 de fecha 12 de noviembre del 2024 por el monto de Bs. 14,405.00 (Catorce Mil Cuatrocientos Cinco con 00/100 Bolivianos); emitido por el Banco de Crédito S.A. (BCP) de la Ciudad de La Paz con vigencia hasta el 12 de marzo de 2025.
- l) Certificado Nacional de Unidades Productivas PRO-BOLIVIA, con fecha de emisión 26/03/2024 y vigencia hasta el 26/03/2025
- m) Certificado de Solvencia Fiscal N° 750903, emitido por la Contraloría General del Estado en fecha 08/11/2024.

QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES): Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, el **PROVEEDOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la provisión de los **BIENES** objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el DBC, así como las condiciones de su propuesta.
- b) Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que

podiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos, accidentes, atentados, etc.

- c) Presentar documentos del fabricante que garantice que los bienes a suministrar son nuevos y de primer uso, cuando corresponda.
- d) Mantener vigentes las garantías presentadas.
- e) Actualizar la (s) Garantía (s) (vigencia y/o monto), a requerimiento de la EMPRESA.
- f) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
- g) Cumplir con las características y descripciones establecidas en las Especificaciones Técnicas establecidas en el DBC.

Por su parte, la **EMPRESA** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la recepción de los **BIENES** de acuerdo a las condiciones establecidas en el DBC, así como las condiciones de la propuesta adjudicada y el plazo establecido en el presente contrato.
- b) Emitir el acta recepción de los **BIENES**, cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en el DBC, así como las condiciones de la propuesta adjudicada.
- c) Realizar el pago por la provisión de los **BIENES**, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario de realizada la **RECEPCIÓN** de los bienes objeto del presente contrato.
- d) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEXTA.- (VIGENCIA): El contrato, entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción, por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente contrato.

SÉPTIMA.- (GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO): El **PROVEEDOR** garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la Boleta de Garantía N° D201-113046 de fecha 12 de noviembre del 2024, emitida por Banco BCP (Banco de Crédito de Bolivia S.A.) en la ciudad de La Paz, con vigencia hasta el 12 de marzo de 2025, a la orden de EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS-DAB, por el monto de Bs. 14,405.00 (Catorce Mil Cuatrocientos Cinco con 00/100 Bolivianos); equivalente al "**siete por ciento (7%)**" del monto total del contrato.

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **PROVEEDOR**, será pagado en favor de la **EMPRESA**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

La devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, procederá si el contrato ha sido cumplido en su totalidad y se efectivice la recepción de los **BIENES** objeto de la contratación, hecho que se hará constar mediante el Acta de Recepción suscrita por la **Comisión de Recepción** y el **PROVEEDOR**. La devolución se hará efectiva en la liquidación final del contrato.

El **PROVEEDOR**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la **EMPRESA** por razones justificadas. La Unidad Administrativa de la **EMPRESA** será quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

OCTAVA.- (ANTICIPO): "En el presente contrato no se otorgará anticipo."

NOVENA.- (GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN): los **BIENES** ofertados deberán presentar una certificación de garantía escrita contra defectos de fabricación mínima de seis (6) meses a partir de la recepción de los **BIENES** y deberá sustituir en un plazo máximo de cinco (5) días calendario el o los bienes que presenten defectos de fábrica.

DÉCIMA.- (PLAZO DE ENTREGA): El **PROVEEDOR** entregará los **BIENES** en estricto apego a la propuesta adjudicada, en el plazo máximo de 38 (treinta y ocho) días calendario. El plazo de entrega señalado precedentemente será computado a partir del siguiente día hábil de la suscripción del contrato.

El plazo de entrega de los **BIENES**, establecido en la presente cláusula, podrá ser ampliado cuando:

- a) La **EMPRESA**, mediante el procedimiento establecido en este mismo Contrato, incremente la cantidad de los **BIENES** a ser provistos y ello repercuta en el plazo de entrega;
- b) Por otras causas previstas para la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- (LUGAR DE ENTREGA): El **PROVEEDOR** realizará la entrega de los **BIENES** mediante nota de Remisión, en almacenes de materiales y suministros de Recinto Aduana Interior La Paz, en la avenida 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolívar de la ciudad de El Alto a la **Comisión de Recepción** a ser designado por la **EMPRESA**.

Los **BIENES** deberán ser entregados en empaques (bolsos, sacos o cajas) agrupando por tipo y talla, cada empaque deberá exponer claramente información de su contenido (descripción, talla y cantidad).

DÉCIMA SEGUNDA.- (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO): El monto total del propuesto y aceptado por ambas partes para la adquisición de los **BIENES** asciende a la suma de Bs. 205,775.00 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Setenta y Cinco con 00/100 Bolivianos), que será pagado por la **EMPRESA** a favor del **PROVEEDOR**, una vez efectuada la recepción definitiva de los **BIENES** objeto del presente Contrato y emitido el respectivo Acta de Recepción, será realizada vía transferencia bancaria a través del SIGEP contra entrega de los **BIENES**.

La **EMPRESA** aplicará las sanciones por demoras en la entrega de los **BIENES** objeto del presente Contrato en la forma prevista en la cláusula de multas del presente Contrato, sin perjuicio de que se procese la resolución del mismo por incumplimiento del **PROVEEDOR**.

Si la **EMPRESA** incurre en la demora de pago, que supere los cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha de recepción, el **PROVEEDOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, del monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre trescientos sesenta y cinco (365) días y multiplicándola por el número de días de retraso en que incurra la **EMPRESA**. A este fin el **PROVEEDOR** deberá notificar a la **EMPRESA** la demora de pago superados los cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha de recepción.

DÉCIMA TERCERA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN): Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes suscribientes del presente contrato será enviada de manera escrita:

Al **PROVEEDOR**: Avenida 6 de marzo S/N Zona Villa Bolívar "B" del municipio de El Alto del Departamento de La Paz.

A la **EMPRESA**: Calle patio 2 entre calle D, manzano E, N° 222, Piso 3, Zona Rio Seco de la

ciudad de El Alto; y domicilio de la representante legal señora Paola Cristina Blanco Tarqui, en la calle Conchitas N° 501 de la Zona San Pedro de la Ciudad de La Paz

DÉCIMA CUARTA.- (DERECHOS DEL PROVEEDOR): El **PROVEEDOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **EMPRESA**, por falta de pago de la adquisición efectuada, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato. Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con los respaldos correspondientes, a la **EMPRESA**, hasta veinte (20) días hábiles, posteriores al suceso.

La **EMPRESA**, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles de recibido el reclamo, deberá emitir su respuesta de forma sustentada al **PROVEEDOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la **EMPRESA** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **PROVEEDOR**, para sustentar su decisión.

En caso que el reclamo sea complejo la **EMPRESA** podrá, en el plazo adicional de cinco (5) días hábiles, solicitar el análisis del reclamo y la emisión de informes de recomendación a las dependencias técnica, financiera o legal, según corresponda, a objeto de dar respuesta.

Todo proceso de respuesta a reclamo, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo por la **EMPRESA**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **PROVEEDOR** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo. La **EMPRESA** no atenderá reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS): Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **PROVEEDOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA SEXTA.- (FACTURACIÓN): El **PROVEEDOR** al momento de cada entrega de los **BIENES** o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio del objeto de la venta (efectuada la adquisición), deberá emitir la respectiva factura oficial en favor de la **EMPRESA**, por el monto de la venta de cada entrega efectivizada, caso contrario dicho pago no se realizará.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO): El presente Contrato podrá ser modificado sólo en los aspectos previstos en el DBC y en el presente contrato, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación, debiendo sustentarse por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

La modificación (incremento o disminución) al monto del contrato se podrá realizar a través de uno o varios contratos modificatorios que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del Contrato principal. En caso de adquirirse cantidades adicionales, estas no darán lugar al incremento de los precios unitarios y serán pagadas según lo definido en la propuesta aceptada y adjudicada.



La modificación al plazo, permite la ampliación o disminución del mismo. En caso de **BIENES** con más de una entrega la modificación del plazo puede modificar el plazo de cada entrega independiente una de la otra.

La modificación al alcance del contrato, permite el ajuste de las diferentes cláusulas del mismo que sean necesaria para dar cumplimiento del objeto de la contratación.

DÉCIMA OCTAVA.- (CESIÓN): El **PROVEEDOR** bajo ningún título podrá ceder o subrogar, total o parcialmente este Contrato. En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la MAE de la **EMPRESA** contratante, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL): La **EMPRESA** podrá suspender temporalmente el cómputo del plazo de las entregas o provisión de los **BIENES** en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o convenientes a los intereses del Estado, para lo cual la **EMPRESA** notificará de manera expresa al **PROVEEDOR**, con una anticipación de quince (15) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser parcial o total.

En este caso la **EMPRESA** reconocerá en favor del **PROVEEDOR** los gastos en que éste incurriera justificado documentadamente, cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los diez (10) días calendario.

También el **PROVEEDOR** podrá solicitar a la **EMPRESA** la suspensión temporal de la entrega o provisión, por causas atribuibles a la **EMPRESA** que afecten al **PROVEEDOR** en la adquisición de los **BIENES**. Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando la **EMPRESA** la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización. De manera excepcional la **EMPRESA** podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por el **PROVEEDOR**.

VIGÉSIMA.- (MULTAS): Queda convenido entre las partes contratantes, que el **PROVEEDOR** se constituirá en mora sin notificación previa, por el simple incumplimiento al plazo de entrega previsto en el presente contrato, salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la **EMPRESA**, que ocurran antes del vencimiento del plazo de la entrega.

La **EMPRESA** aplicará al **PROVEEDOR** una multa por el atraso al plazo de entrega del **3 por 1.000 de los BIENES entregados con retraso, por cada día calendario de atraso**, en la provisión de los **BIENES**.

En el caso de que el **PROVEEDOR** notifique a la **EMPRESA** el incumplimiento de la entrega, posterior al vencimiento del plazo de dicha entrega, se computarán las multas por día de retraso hasta la fecha de notificación.

La multa será cobrada mediante descuento por la **EMPRESA**, del pago correspondiente a la recepción de los **BIENES** o en la liquidación del contrato. En todos los casos de resolución de contrato y multas por causas atribuibles al **PROVEEDOR**, la **EMPRESA** no podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES A LA

EMPRESA): El **PROVEEDOR** corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato, respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia, exonerando de estas obligaciones a la **EMPRESA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO): Con el fin de exceptuar al **PROVEEDOR** de determinadas responsabilidades, por mora o por incumplimiento involuntario total o parcial del presente contrato, la **EMPRESA** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, a fin exonerar al **PROVEEDOR** del cumplimiento del plazo de entrega o del cumplimiento total o parcial de la entrega de los **BIENES**.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de los acontecimientos señalados precedentemente puedan generar un impedimento total o parcial justificado en la entrega o provisión de los **BIENES** o demora justificada en el cumplimiento del plazo de entrega, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el **PROVEEDOR** deberá presentar por escrito a la **EMPRESA** el respaldo que acredite la existencia del hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho.

La **EMPRESA** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá aceptar o rechazar la solicitud. Si la **EMPRESA** no diera respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, la **EMPRESA** deberá realizar:

- a) La ampliación del plazo de entrega a través de un Contrato Modificatorio o;
- b) Efectivizar la Resolución parcial o total de Contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que afecten al **PROVEEDOR**.

En caso de ampliación de plazo, se deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

24.1. Por Cumplimiento del Contrato: Es la forma ordinaria de terminación, donde la **EMPRESA** como el **PROVEEDOR** darán por terminado el presente Contrato, cuando ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **EMPRESA**.

24.2. Por Resolución del Contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

24.2.1. Resolución a requerimiento de la EMPRESA, por causales atribuibles al PROVEEDOR:



-
- a) Por disolución del **PROVEEDOR**, cuando corresponda.
 - b) Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
 - c) Por incumplimiento injustificado a la Cláusula Décima (**PLAZO DE ENTREGA**), sin que el **PROVEEDOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la entrega.
 - d) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega de los **BIENES**, alcance el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

24.2.2. Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la EMPRESA:

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la **EMPRESA** para la suspensión de la provisión de los **BIENES** por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato, la **EMPRESA** pretende realizar modificaciones al alcance, monto y/o plazo del contrato, sin la emisión del Contrato Modificatorio correspondiente;
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir de la fecha de la recepción de los bienes en la **EMPRESA**, conforme las condiciones del contrato;

24.2.3. Formas y reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, podrán efectivizarse la terminación total o parcial del contrato.

La terminación total del contrato procederá para aquellos **BIENES** de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad de los **BIENES** u otros aspectos que considere la **EMPRESA**. En el caso de **BIENES** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la **EMPRESA** no haya realizado ninguna recepción.

La terminación parcial del contrato procederá para aquellos **BIENES** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento impida la continuidad de la relación contractual en relación a las obligaciones futuras, considerándose cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de **BIENES** de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la **EMPRESA** haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los **BIENES**, de manera excepcional, conforme lo establecido en el presente contrato.

Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **EMPRESA** o el **PROVEEDOR**, según corresponda, notificará mediante carta notariada a la otra parte, la intención de Resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las obligaciones y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato, la parte que haya gestionado la intención de Resolución de Contrato, notificará por escrito a la otra parte, su conformidad a la solución y retirará su intención de resolución de contrato.

En el caso de que al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la **EMPRESA** o el **PROVEEDOR**, según quién haya requerido la Resolución del Contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada que efectiviza la resolución de Contrato, dará lugar a que, cuando la resolución sea por causales atribuibles al **PROVEEDOR**, se consolide a favor de la **EMPRESA**; la Boleta de Garantía N° D201-113046 de fecha 12 de noviembre del 2024, emitida por Banco BCP (Banco de Crédito de Bolivia S.A.) en la ciudad de La Paz, con vigencia hasta el 12 de marzo de 2025, a la orden de EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS-DAB, por el monto de Bs. 14.405.00 (Catorce Mil Cuatrocientos Cinco con 00/100 Bolivianos); equivalente al "**siete por ciento (7%)**" del monto total del contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión de Anticipo (si se hubiese presentado), hasta que se efectuó la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

24.3. Formas de Resolución por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o en resguardo de los intereses del Estado. La terminación total del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, procederá para aquellos **BIENES** de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad de los **BIENES** u otros aspectos que considere la **EMPRESA**. En el caso de **BIENES** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la **EMPRESA** no haya realizado ninguna recepción satisfactoria.

La terminación parcial del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas procederá para aquellos **BIENES** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento no impida la continuidad de la relación contractual, en cuanto a las obligaciones futuras por ejecutarse y/o considerando cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de **BIENES** de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la **EMPRESA** haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los **BIENES**, de manera excepcional, conforme lo establecido en el presente contrato.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión o entrega de los **BIENES** objeto del Contrato, el **PROVEEDOR**, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

La **EMPRESA**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **PROVEEDOR**, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **PROVEEDOR** suspenderá la ejecución del contrato de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **EMPRESA**.

Asimismo, si la **EMPRESA** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del contrato y resolverá el **CONTRATO** total o parcialmente.

Se liquidarán los saldos correspondientes para el cierre de la adquisición y algunos otros gastos que a juicio de la **EMPRESA** fueran considerados sujetos a reembolso al **PROVEEDOR**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS): En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RECEPCIÓN): Dentro del plazo previsto para la entrega (según cronograma), se realizará las actividades para la Recepción de los **BIENES**. La **Comisión de Recepción o el Responsable de Recepción** debe verificar si los **BIENES** entregados concuerdan plenamente con las Especificaciones Técnicas de la propuesta adjudicada y el Contrato. Si el (los) plazo (s) de entrega coincide con días sábados, domingos o feriados, la recepción de los bienes objeto del presente contrato deberán ser trasladados al siguiente día hábil administrativo.

Del acto de recepción de la entrega se levantará un Acta de Recepción, que es un documento diferente al registro de ingreso o almacenes. De manera excepcional, en caso de bienes con una sola entrega, previa solicitud del **PROVEEDOR**, a la **Comisión de Recepción o el Responsable de Recepción** podrá realizar la recepción de una parcialidad de los **BIENES**; para tal efecto, la Unidad Solicitante deberá emitir un informe que justifique esta recepción.

La verificación de los **BIENES** se realizará previa a la confección de todas las prendas mediante la presentación de muestras por parte del **PROVEEDOR**. Posteriormente a la verificación se emitirá la Conformidad por la **Comisión de Recepción o el Responsable de Recepción**. El plazo de entrega de los **BIENES**, no incluye el plazo de verificación de los **BIENES**.

El plazo de sustitución de los **BIENES** es de 5 (cinco) días calendario a partir de la detección de defectos de fábrica, dentro de los 6 (seis) meses siguientes, computados a partir de la recepción de los **BIENES**, este plazo otorgado al **PROVEEDOR**, como resultado de la detección de defectos, no se constituye en retraso de entrega. La sustitución que no se efectivice en el plazo establecido por la **EMPRESA**, será sujeta de aplicación de multas por día de retraso desde la fecha de entrega de los **BIENES**.

VIGÉSIMA SEXTA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATO): Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de Recepción de la entrega o provisión que implique el cumplimiento del objeto de la contratación o a la fecha de Resolución de Contrato, la **EMPRESA** procederá a la liquidación del contrato.

En ambos casos, la **EMPRESA** procederá a establecer los saldos a favor o en contra entre las partes y según corresponda, realizará el cobro de multas, devolución o ejecución de garantías, restitución de retenciones por concepto de garantías y/o la emisión de la

certificación de cumplimiento de contrato. El certificado de cumplimiento de contrato será emitido, siempre y cuando el proveedor haya dado fiel cumplimiento a todas sus obligaciones, previstas en el presente contrato.

La liquidación del contrato, tomará en cuenta:

- Reposición de daños, si hubiere.
- El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- Las multas y penalidades, si hubiera.
- Otros aspectos que considere la EMPRESA.

Asimismo, el **PROVEEDOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente dentro del plazo previsto en la cláusula de derechos del proveedor, y que no hubiese sido pagado por la **EMPRESA**.

Este proceso utilizará los plazos previstos en la cláusula décima cuarta del presente Contrato, para el pago de saldos que existiesen.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (CONFORMIDAD): En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento suscriben el presente **CONTRATO** en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, el **Lic. IVÁN VÍCTOR MENESES CUSICANQUI**, en calidad de Gerente General a.i., designado mediante Resolución de Directorio N° 002/2024 de 31 de enero del 2024 en representación legal de la **EMPRESA**, y la señora **PAOLA CRISTINA BLANCO TARQUI**, en calidad de Apoderada y Representante Legal autorizada mediante Testimonio N° 831/2023 de Poder General de Administración y Representación; ante Notaría de Fe Pública N° 53, a cargo de la Notaria Lorna Sofía Cartagena Lagrava, en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz en fecha 21 de noviembre de 2023, en representación legal del **PROVEEDOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma castellano.

El Alto-La Paz, 13 de noviembre del 2024.



Lic. Iván Víctor Meneses Cusicanqui
C.I. N° 3349258-LP.
GERENTE GENERAL a.i.
DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS
EMPRESA



Paola Cristina Blanco Tarqui
C.I. N° 9073036 con Código QR.
APODERADA Y REPRESENTANTE LEGAL
Testimonio N° 831/2023 de Poder General
de Administración y Representación; ante
Notaría de Fe Pública N° 53
Empresa BLACAPOOL S.R.L.
PROVEEDOR

BLACAPOOL S.R.L.



R.P.A. N° 5774904/PLCS-A
I.C.A.D.R. N° 3689 CUNAVAB N° 15338-DR.
ESPECIALISTA V-JURIDICO ADMINISTRATIVO
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
Depósitos Aduaneros Bolivianos-DAB

